



Oficio No. CONAMER/21/1427

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-202-SCFI-2017 Combate de incendios - extintores portátiles - capacidad de extinción, funcionamiento y construcción - especificaciones y métodos de prueba**".

Ref. 03/0098/081117

Ciudad de México, 24 de marzo de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "**Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-202-SCFI-2017 Combate de incendios - extintores portátiles - capacidad de extinción, funcionamiento y construcción - especificaciones y métodos de prueba**" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) el 5 de marzo de 2021 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 8 del mismo mes y año, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹. Lo anterior, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Lo anterior, en respuesta al oficio de ampliaciones y correcciones, emitido por esta Comisión el 23 de noviembre de 2017, mediante el oficio COFEME/17/6488.

Sobre el particular, es importante mencionar que la primera versión del anteproyecto en comentario y la entonces Manifestación de Impacto regulatorio (MIR) respectiva, fueron recibidas el 8 de noviembre de 2017. Al respecto esta Comisión a través del referido oficio COFEME/17/6488, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) resolvió la procedencia del supuesto aludido (i.e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) señalaba como facultad de esa Secretaría, la de expedir normas oficiales mexicanas a que se refería la fracción III del artículo 40 de la LFMN.

En ese sentido, la Propuesta Regulatoria y su MIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA entonces vigente, por lo que esta Comisión emitió el oficio referido en el párrafo que antecede.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la LFPA, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el Anteproyecto, se observa que en su primer envío la SE omitió proporcionar la información solicitada para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. En ese sentido, la CONAMER requirió a través del oficio COFEME/17/6488 de solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR, proporcionar dicha información, además de incluirla en la propuesta regulatoria y su MIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

En virtud de lo anterior, en su respuesta a ampliaciones y correcciones enviada por esa Secretaría a la CONAMER el 8 de marzo del presente año, la SE adjuntó el documento 20210219163114_51321_Respuesta AIR NOM 202 vf.docx en el cual señala:

Con respecto al señalamiento de la Comisión relacionado con el cumplimiento del requerimiento de simplificación regulatoria es importante señalar que esta Dependencia ha realizado esfuerzos importantes en buscar áreas de oportunidad tanto en el acervo regulatorio como de trámites, sin que se hayan encontrado acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas en el sector económico a ser afectado. Con respecto a los trámites que esta Dependencia tiene inscritos en el RFTS, se han realizado diversas acciones de simplificación como reducción de requisitos, plazos de respuesta y la posibilidad de que se presenten de forma digital. Aunado a ello, el acervo de dichos trámites es muy reducido, pues se cuenta con apenas 16 trámites en el RFTS. En suma, el limitado acervo de trámites y, dado que las acciones de simplificación son finitas, son actualmente insuficientes para dar cumplimiento con la presente propuesta regulatoria y para el resto de proyectos de esta dependencia en materia normativa.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria de forma sistemática y oportuna, se han buscado otras áreas de oportunidad en la eliminación de obligaciones para los sujetos regulados por medio de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas que se traduzcan, en un cumplimiento con menor carga regulatoria y menos costoso. El objetivo es, no solamente dar cumplimiento al requerimiento de





simplificación de dichos proyectos, sino también que sirvan de base para el resto de propuestas regulatorias. Estas acciones fueron presentadas a través de los procesos de mejora regulatoria y sometidas para consideración de la Comisión, sin embargo, esta resolvió de forma desfavorable en cuanto a poder utilizar el resto de acciones regulatorias derogadas en otros procesos de mejora regulatoria, como el caso de la presente propuesta.

Por otra parte, vale la pena señalar que la presente propuesta cumple con los objetivos de mejora regulatoria en cuanto a la factibilidad económica y social ya que se demuestra que es costo-eficiente y costo-efectiva. Mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, y el proceso que de ello emana. Se estableció que, de no emitirse la regulación, se tendría una carga económica negativa para los usuarios de los bienes objeto de la regulación y la emisión de la propuesta contempla mayores beneficios que los costos que impone. Si se toma en consideración que la problemática constituye, en términos económicos, una carga social negativa que recae en los usuarios y afectados por la misma; existe una probabilidad alta de que los costos que implica la regulación en un corto plazo (al menos) se trasladen al precio final de los bienes y servicios. De esto se infiere que quienes incurren en los costos y beneficios son los usuarios y/o consumidores. Al comprobar que los beneficios son superiores a los costos, se corrobora que se reducen los costos para los particulares, en este caso, los usuarios y/o consumidores (como principales afectados), ya que se evitará la carga económica negativa para estos agentes económicos. Bajo este enfoque es posible afirmar que se cumple el principio de simplificación regulatoria relacionado con reducir los costos para los particulares.

Con lo analizado en el presente apartado, se desprende que, en el sector económico a ser afectado no se identifican acciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas, por las razones expuestas con anterioridad, principalmente no poder simplificar aún más los trámites y que estos constituyen un universo reducido, por lo tanto, insuficiente; aunado a ello, la resolución desfavorable en cuanto a cargas regulatorias derogadas para los particulares derivadas de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas). Por lo expuesto, esta Dependencia señala de manera justificada que no cuenta con más acciones que derogar ni abrogar por lo que se atiende a lo estipulado en el Artículo Sexto del Acuerdo Presidencial que señala "En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda". Por ello, se solicita a la Comisión pueda manifestarse a favor de la regulación en el presente apartado."

No obstante lo anterior, es importante resaltar lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial:

*"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán **y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado**. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*

..." (énfasis añadido)





Al respecto, se comunica que al mencionar materia o sector económico regulado, se hace referencia al relativo al sujeto obligado, que en este caso se trata de la Secretaría de Economía; no únicamente de una unidad administrativa (i.e. Dirección General de Normas).

Por otra parte, esta Comisión identificó que esa Dependencia tiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) 311 trámites, por lo que se conmina a esa Dependencia a buscar acciones de simplificación regulatoria en el sector correspondiente a la SE, no así en la materia o tema particular de cada Propuesta Regulatoria o de una sola unidad administrativa, que remitan a efecto de someterla al procedimiento de mejora regulatoria. Aunado a lo anterior, se sugiere a la SE realizar un análisis a su marco normativo.

Bajo ese contexto, en términos de lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión queda a la espera de la información que esa Dependencia tenga a bien proporcionar respecto a las obligaciones regulatorias o actos inherentes a ser modificados, abrogados o derogados, a efecto de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector económico regulado, para poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Consideraciones generales

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-202-SCFI-2017, Combate de incendios-extintores portátiles-capacidad de extinción, funcionamiento y construcción-especificaciones y métodos de prueba; se incluyó en el Programa Nacional de Normalización 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2020, con el siguiente objetivo y justificación:

"Establecer las especificaciones técnicas que permitan determinar el nivel mínimo de desempeño de los equipos extintores de incendios, así como de los distintos agentes de extinción que se utilizan para evitar o prevenir un conato de incendio, de acuerdo a criterio de riesgo aplicable. El objetivo del anteproyecto de norma se basa en el enfoque de riesgo de incendio, pudiendo presentarse en cualquier lugar y circunstancia. De igual forma se busca regular las características mínimas de desempeño de dichos equipos y sus agentes de extinción, de acuerdo al tipo de riesgo que se pretenden evitar. La construcción de la propuesta regulatoria está armonizada con la ISO-7165 "Fire fighting-Portable fire extinguishers-Performance and construction"; las cuales contienen información relacionada con las especificaciones físico mecánicas para los extintores y físico químicas para los agentes extinguidores, así como las exigencias en su desempeño."

En ese orden de ideas, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE en la MIR, este órgano desconcentrado considera que es apropiada la emisión de la regulación.

III. Definición del problema y objetivos regulatorios.

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática:





“La problemática que da origen al Proyecto de Norma Oficial Mexicana surge de la falta de requisitos mínimos de construcción de los equipos extintores, que en muchos casos son elaborados artesanalmente y no cumplen con las características para garantizar la seguridad, la capacidad de extinción y por consiguiente su funcionamiento. Esto aplica, tanto a los extintores de fabricación nacional, como a los importados, a su vez se identifica que no cuentan con la trazabilidad en los procesos de fabricación ni la certeza de la calidad de los materiales con los que se construyen, poniendo en riesgo al usuario final y al prestador de servicio del mantenimiento y recarga. La deficiencia en las características mínimas para los extintores puede resultar en una presión deficiente al momento de utilizarse, así como defectos o falta del pasador de seguridad, que pueden causar activaciones involuntarias del equipo. Así mismo, la fabricación con materiales deficientes que puedan derivar en corrosión o deformación del equipo.

De acuerdo con información obtenida de la Asociación Mexicana de Rociadores Automáticos Contra Incendios, para el 2016 hubo más de 30 mil incendios en tan sólo en las ciudades de Guadalajara, Monterrey y en la Ciudad de México. Así mismo, detallan que dichos incendios son causantes del 31% de los desastres a nivel nacional y ocasionan el 26.9 % de la totalidad de la mortalidad asociada como es por humo, gases tóxicos emitidos por la combustión de diversos materiales, quemaduras, entre otros. Finalmente señalan que dicha clase de incidentes han ido en aumento de forma drástica en 10% anualmente.

Por lo antes señalado es importante que los usuarios puedan tener la confianza de que al tener un extintor, éste cuente con las características necesarias para un adecuado funcionamiento y se pueda combatir los incendios incipientes.

Aunado a lo anterior, al no estar normalizados los requisitos y la calidad de los productos en cuestión, se presenta una competencia desleal debido a los bajos costos que presentan algunos equipos de inferior calidad y que no son confiables contra aquellos tanto de fabricación nacional como de importación que sí cuentan con las características suficientes para funcionar adecuadamente, desplazando y afectando al productor que cumple con las características necesarias de seguridad y operación.”

Por otra parte, conforme lo señalado en la MIR correspondiente, esa Dependencia destacó que el objetivo de la propuesta regulatoria reside en: *“...especificar los requisitos de fabricación para extintores portátiles (alta y baja presión), para garantizar la seguridad de los usuarios mediante la definición de la capacidad de extinción, pruebas de desempeño y pruebas de vida útil al equipos”.*

Derivado de lo anterior, la CONAMER observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

En tal virtud, la CONAMER considera justificados los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente su emisión, a fin de que mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita.

IV. Alternativas a la regulación

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SE consideró las siguientes opciones:





No emitir regulación alguna. No obstante, descartó dicha opción al considerar que *“la problemática continuaría presente e incluso se agravaría debido a la facilidad con la que ingresa producto de importación sin cumplir ningún requisito de seguridad del producto, asimismo, para el caso del producto de productos de fabricación nacional, por ello la importancia de contar con un instrumento regulatorio de observancia obligatoria que permita establecer los requisitos antes descritos.”*

Esquemas de autorregulación. Al respecto, dicha alternativa la consideró inviable debido a que *“La posibilidad de esquemas de autorregulación para atender la problemática planteada se considera inviable ya que ello implicaría que su aplicación sería de carácter voluntario y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.*

Adicionalmente, la demanda de este producto depende en mayor medida del factor precio y no en exigencias de calidad, por lo tanto, los productores continuarán utilizando el mismo proceso de producción, o incluso buscarán la forma de reducir sus precios con la finalidad de obtener una mayor parte del mercado, sin considerar los requerimientos necesarios para el buen funcionamiento del extintor debido a que no hay una especificación técnica del equipo extintor en una norma técnica de producto de observancia obligatoria.”

Esquemas voluntarios. Sin embargo, la misma fue descartada ya que *“buscar atender la problemática planteada con un esquema que no sea obligatorio se considera inviable ya que ello implicaría que su aplicación sería de carácter voluntario y por tanto, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Por ello, un esquema voluntario no se podría dar solución a la problemática que origina la presente regulación.”*

Incentivos económicos. No obstante a decir de la SE no se consideran procedentes *“dado que el mercado no tiene la madurez para contemplar un esquema de incentivos. Estos podrían darse sólo si el productor o el distribuidor invirtieran en tecnología que hiciera más eficiente su proceso. Tampoco los incentivos económicos aplican para aquellos productos importados. Además, la problemática planteada en la presente manifestación de impacto regulatorio, no se relaciona con la capacidad económica de los agentes económicos propietarios y/o usuarios y/o consumidores de los extintores que contempla la regulación propuesta, por ello los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada.”*

Otro tipo de regulación. También fue considerada por esa Dependencia, no obstante, consideró que *“Con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las*





especificaciones técnicas y metrológicas que garanticen el buen funcionamiento de los productos.

Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública, que vele por los intereses y la protección de todos los involucrados."

Finalmente, la Secretaría consideró que la propuesta regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"resulta el mecanismo idóneo debido a su carácter obligatorio y a través de ésta se da cumplimiento al artículo 40 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cual señala que: "I. las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer: Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales. Por ello, se requiere definir las especificaciones técnicas (requisitos) para garantizar un buen desempeño del equipo extintor en el momento de enfrentar un fuego incipiente."*

Ahora bien, derivado de la información proporcionada por la SE en el respectivo formulario de MIR, se desprende la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia. Al respecto, la SE manifestó lo siguiente:

"Se tiene la Norma Internacional ISO 7165:2009 Fire fighting -- Portable fire extinguishers -- Performance and construction, la cual especifica los requisitos principales para garantizar la seguridad, confiabilidad y rendimiento de los extintores de incendios portátiles, dicha Norma Internacional se ha tomado como base para el desarrollo de normas locales a nivel internacional y en los países miembros de la Comunidad Europea.

En Estados Unidos de América se tiene la Norma NFPA 10, Norma para extintores portátiles contra incendios, la cual está preparada para uso y guía de las personas a cargo de la selección, compra, instalación, aprobación, listado, diseño y mantenimiento de equipos portátiles de extinción de incendios. Dicha norma está referida en las regulaciones estatales norteamericanas y es de uso obligatorio, el dictamen de cumplimiento es emitido por este organismo en conjunto con las estaciones de bomberos locales, estos últimos avalan las condiciones del equipo y del uso destinado con base en la clasificación de fuego."

En ese contexto, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones del 23 de noviembre de 2017, se observó que la Secretaría fue omisa en incluir en la MIR elementos que coadyuvaran a evidenciar, a través de la práctica internacional, que la emisión e implementación de regulación técnica para el desempeño del equipo extintor, coadyuvará a reducir los riesgos al momento de su utilización. Por lo tanto, para los referidos efectos se le solicitó a esa Secretaría incorporar información científica, académica o empírica que permita analizar los resultados que dicha Norma ha tenido en el referido país a efecto de advertir los beneficios que han tenido en la protección de los usuarios.





En respuesta a tal requerimiento, esa Dependencia remitió el documento 20210219163114_51321_Respuesta AIR NOM 202 vf.docx; en el cual señala:

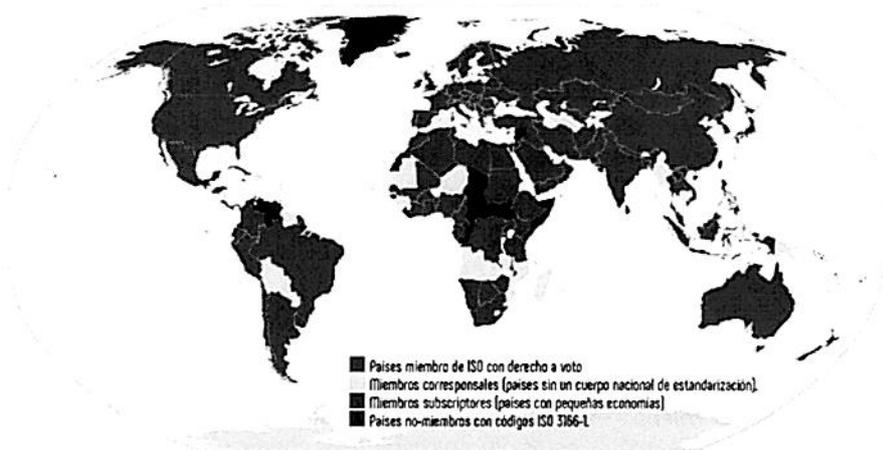
“...

En cuanto al marco normativo internacional, el referente más sobresaliente es la Organización Internacional de Estandarización (International Standardization Organization, ISO) que actualmente cuenta con 165 países miembros a través de sus cuerpos de estandarización. ISO tiene representación de los cinco continentes (Ilustración 1).

Las normas internacionales ISO son elaboradas por comités con representación de diversos países³. Los especialistas que participan en la creación de estos instrumentos lo hacen considerando las características sociales y económicas de sus naciones. Por tanto, la existencia de un instrumento normativo internacional como lo es la norma ISO/TS 11602-1 y la norma ISO/TS 11602-2, indican una preocupación a nivel internacional en el sector objeto de la propuesta regulatoria.

Dichas normas internacionales atienden al mismo sector y la misma preocupación relacionada con la prevención de riesgos por un funcionamiento inadecuado de los productos regulados. En este sentido, se trata de la prevención de un riesgo, es decir, evitar que ocurra un siniestro con respecto a lo ya señalado. De otra forma se tendría el caso de regular el riesgo, una vez materializado.

Ilustración 1 Presencia de ISO en el mundo



Fuente: ISO

Por otra parte, se encuentran las normas elaboradas por la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (National Fire Protection Association, NFPA) que se

³ Por su parte las normas extranjeras, son elaboradas por un comité de un solo país que atiende, típicamente, necesidades muy específicas, que normalmente tiene que ver con la calidad de los bienes y servicios, que son comercializados únicamente en el país que elabora dicha norma, y que no necesariamente atienden una situación relacionada con un objetivo legítimo del estado como puede ser el bienestar de los consumidores, la salud de las personas, salud animal, cuidado al medio ambiente, entre otros, como sí persiguen las normas oficiales mexicanas.





especializa, como su acrónimo lo indica, en temas relacionados con la prevención de incendios. Esta institución, fundada en los Estados Unidos, cuenta con un acervo que incluye estándares y códigos orientados al sector de especialización mencionado. Dicho catálogo normativo se ha desarrollado y utilizado por más de cien años y se diseñan sobre una base técnica que incluye a una gran variedad de sectores lo que les ha llevado a una implementación eficiente con resultados exitosos.

Enlistar y analizar la totalidad del acervo normativo de dicha institución queda fuera del alcance del presente documento, sin embargo, vale la pena señalar la relevancia de NFPA 1 que es el instrumento normativo más importante en los Estados Unidos en cuanto al sector de la prevención de los daños causados por el fuego. En cuanto al sector relacionado con la propuesta regulatoria, se tienen identificados los siguientes estándares: NFPA 10, NFPA 12, NFPA 12A, NFPA 17, NFPA 17A, NFPA 770, NFPA 2010; de estos, vale la pena señalar que no implica que la propuesta regulatoria, objeto del presente documento, tenga un grado de concordancia con dichos instrumentos, en primera instancia porque el sistema de normalización de nuestro país considera dichos estándares dentro de la categoría de normas extranjeras por lo cual no se tiene que identificar la mencionada concordancia; adicionalmente, el acervo normativo creado por NFPA guarda una relación estrecha con otras actividades tales como la construcción, protección civil, aviación, etc. De esta forma, se señalan aquí para señalar la importancia que tienen los instrumentos normativos en cuanto a la prevención de riesgos relacionados con el fuego.

Por otra parte, en Europa, también existe un marco normativo relacionado con el tema abordado por la propuesta regulatoria. En particular la norma europea EN 3-7:2004+A1:2007, y de forma adicional se tienen las siguientes normas: EN 3-8:2006, EN 3-8:2006/AC:2007, EN 3-9:2006, EN 3-9:2006/AC:2007, prEN 3-8:2020, EN 3-10:2009, CEN/TR 14922:2004. Estos instrumentos abordan, en general, áreas tales como especificaciones, métodos de prueba y evaluación de la conformidad. Al igual que los casos anteriores, son desarrolladas por comités técnicos de especialistas en la materia. Se encuentran a cargo del Comité Europeo de Normalización (European Commite for Standarization, CEN) que cuenta con 34 miembros, tanto de la Unión Europea como Francia, Alemania, Italia, España, entre otros, como países que no forman parte de dicha unión como el Reino Unido, todos ellos con representación a través de sus respectivos cuerpos nacionales de normalización; además tiene presencia en otras partes del mundo como una porción de Asia y Oceanía. En general, las normas desarrolladas por el CEN guardan armonía con las normas ISO.

Con lo señalado en la presente sección, es posible dimensionar la preocupación a nivel mundial en cuanto a la prevención de riesgos asociados con el fuego. Se puntualiza en el enfoque en la prevención, es decir, antes de la materialización de algún tipo de siniestro. Por ello, la propuesta regulatoria atiende a brindar un instrumento normativo acorde a las necesidades del mercado, la atención a nivel internacional de este fenómeno y a los requerimientos de la población y los consumidores en general."

En ese orden de ideas, la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; dando así cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas regulatorias.





V. Impacto de la regulación

A. Riesgo

Por lo que hace al presente rubro, se observa que esa Dependencia identificó que derivado de la problemática que da origen a la regulación se desprenden algunos riesgos que se enlistan a continuación:

"Tipo de riesgo que motiva la emisión de la regulación: Salud Humana, Salud Animal o Vegetal, Laboral, Medio Ambiente, Consumidores o Economía.

Población o industria potencialmente afectada: Toda la población de los Estados Unidos Mexicanos, ya que un incendio se puede dar en cualquier momento y es necesario contar con las herramientas adecuadas para combatirlo.

Sector Productor, Servicio y Comercio de extintores, ya que al no existir una regulación con los requisitos mínimos que deben contar los extintores, dicho sector se encuentra vulnerable a prácticas desleales o depredadoras."

En cuanto a la pregunta 9 de la MIR relativa a las acciones regulatorias, aplicables al riesgo identificado, como consecuencia de la implementación de la regulación, así como algún indicador que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo; esa Dependencia indicó:

"...

- **Tipo de riesgo:** Accidentes.
- **Grupo, sector o población sujeta al riesgo:** Toda la Población.
- **Acción implementada:** 5.3, 6, 7, 8, 9.
- **Indicador de impacto:** Se reducirá el número de accidentes por quemaduras. Tomando en cuenta la información proporcionada en respuestas anteriores, se establece que para el 2016 hubo aproximadamente 30 mil incendios tan solo en la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara. Si utilizamos como base que la población a nivel nacional para el 2015 era de 121 005 815 y para la ciudad de México es de 8 918 653, en Monterrey es de 1 133 814 y en Guadalajara es de 1 495 189, resultando en un total de 11 547 656 habitantes, que representan el 9.54% de la población a nivel nacional. Lo que significa que, si extrapolamos los incendios utilizando dicha relación, obtendríamos un total de 314 465 incendios en todo el territorio nacional para el 2015.
- **Situación esperada con la implementación de la regulación:** Se reducirá el número de siniestros al disponer de un equipo extintor con cumplimiento regulatorio.
- **Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción:** Derivado de las acciones implementadas se espera que los extintores cuenten con las características mínimas de seguridad, de funcionamiento y de desempeño para ser eficientes al afrontar un incendio.
- **Tipo de riesgo:** Fallecimientos.
- **Grupo, sector o población sujeta al riesgo:** Población de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Acción implementada:** 5.3, 6, 7, 8, 9.





- **Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción:** Al contar con una regulación que permita garantizar el correcto funcionamiento de los extintores, se espera que el número de fallecimientos debido a los incendios se reduzca, derivado de la eficiencia de un producto regulado funcional. Las personas contarán con herramientas para enfrentar un fuego incipiente.
- **Indicador de impacto:** Número de defunciones reportadas como consecuencia de incendios. La Dirección General de Información en Salud de la SSA, en su base de datos en formato estándar, dio a conocer que para el 2015 hubo 548 muertes relacionadas con incendios en el territorio nacional.
- **Situación esperada con la implementación de la regulación:** Mediante la implementación de la presente regulación, se espera que se reduzca el número de fallecimientos por incendios en por lo menos un 30%.
- **Tipo de riesgo:** Pérdidas materiales.
- **Grupo, sector o población sujeta al riesgo:** La población que sea víctima de un siniestro de incendio.
- **Acción implementada:** 5.3, 6, 7, 8, 9.
- **Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción:** Mediante la presente regulación se espera reducir el número de incendios que causen pérdidas materiales a la población ya que se podrán controlar con los extintores que cumplan con un correcto funcionamiento.
- **Indicador de impacto:** Número de defunciones reportadas como consecuencia de incendios. La Dirección General de Información en Salud de la SSA, en su base de datos en formato estándar, dio a conocer que para el 2015 hubo 548 muertes relacionadas con incendios en el territorio nacional.
- **Situación esperada con la implementación de la regulación:** la reducción en la pérdida de viviendas, espacios de oficina y establecimientos comerciales.
- **Tipo de riesgo:** Afectaciones económicas.
- **Grupo, sector o población sujeta al riesgo:** Instituciones de Salud que atienden a las víctimas de incendios.
- **Acción implementada:** 5.3, 6, 7, 8, 9.
- **Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción:** Al contar con equipos funcionales, las personas podrán apagar los incendios evitando que se propaguen y les causen heridas o incluso la muerte. Derivado de eso, el número de personas que tendrán que ser atendidas en las instituciones de Saludos Pública será inferior.
- **Indicador de impacto:** Se reducirá el costo por la atención de víctimas de causas relacionadas con incendios.
- **Situación esperada con la implementación de la regulación:** reducción en el costo de atención a personas expuestas a un incendio de por lo menos un 30%.





Al respecto, esta Comisión observa que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones del Anteproyecto que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido con su aplicación, por lo que se da por cumplido el presente apartado.

B. Trámites

Respecto del presente rubro, se observa que la regulación no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo cual no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, la CONAMER no tiene comentarios relacionados con este apartado.

C. Acciones regulatorias

Con relación al presente apartado, mediante la solicitud de ampliaciones y correcciones, esta Comisión solicitó a la SE proporcionar mayor información con la que se justifique el establecimiento de las disposiciones y/o especificaciones contenidas en la propuesta regulatoria.

En ese sentido, la SE a través del documento 20210219163114_51321_Respuesta AIR NOM 202 vf.docx incluido en la versión de la MIR recibida el 8 de marzo de 2021, proporcionó información, que a continuación se señala:

“Capítulo 3, Términos y definiciones

Justificación

La inclusión del presente capítulo brinda certeza jurídica y contribuye a la correcta aplicación de la propuesta regulatoria. En este sentido, evita el riesgo de una interpretación equivocada del contenido técnico al definir con precisión los conceptos utilizados a lo largo del documento que conforma el proyecto de norma oficial mexicana con lo que se logra una comprensión más sencilla y permite alcanzar un conocimiento más adecuado del contenido y aplicación de la propuesta regulatoria.

Capítulo 4, Clasificación de los extintores

Justificación

El presente numeral establece la clasificación general de los extintores, lo que sirve de base para el correcto entendimiento del resto del documento de la propuesta regulatoria. La clasificación se establece con base en el tipo de agente extinguidor lo que sirve para definir las características particulares para cada tipo de producto. En consecuencia, brinda claridad para los sujetos regulados y para las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad. En suma, brinda las bases para una adecuada implementación de la propuesta regulatoria.

Capítulo 5, agentes extinguidores, propelentes y requisitos de llenado

Justificación

El capítulo 5 de la propuesta regulatoria contiene tres numerales: el primero, agentes extinguidores refiere los elementos base que sirven para extinguir el fuego en función del tipo de producto que se trate; el segundo refiere a los propelentes y las condiciones que deben cumplir dicho insumo para que la expulsión del contenido sea la adecuada para el adecuado funcionamiento de los extintores; el tercer numeral se refiere a las especificaciones de llenado en cuanto a densidad, carga y tolerancias de llenado. En conjunto contiene elementos que ayudan a que el funcionamiento de los equipos cumpla





con su función de mitigar el fuego de forma eficiente, además de aportar elementos que refieren a que el contenido sea el adecuado lo que contribuirá de forma eficiente al cumplimiento de los objetivos de la propuesta regulatoria

Capítulo 6, Requisitos de presión para extintores de baja presión

Justificación

Este capítulo fortalece lo estipulado en el capítulo 5 ya que, al tratarse de especificaciones en la presión de prueba y mínima, contribuyen a una correcta aplicación de la propuesta regulatoria, lo que, a su vez, implica que se puedan alcanzar los objetivos de operación y seguridad para las personas.

Capítulo 7, Requisitos generales de funcionamiento en operación

Justificación

Tal como lo dice el título, contiene los requisitos de funcionamiento durante la operación. Contempla, en términos generales lo que deben cumplir los productos y la forma de comprobar que las especificaciones son las adecuadas por medio de los métodos de prueba para el tiempo mínima de descarga efectiva (para los extintores de acuerdo a su clase), resistencia ante cambios de temperatura, retención de la carga, resistencia mecánica, resistencia a la corrosión, prueba de compactación para extintores a base de polvo; y contempla especificaciones para las temperaturas de operación y para la prueba de descarga intermitente. En conjunto, este capítulo aporta con importantes elementos, tal como se señaló, de especificaciones y métodos de prueba para una eficiente implementación de la propuesta regulatoria con lo que abona a alcanzar sus objetivos. Por último, para los sujetos regulados, al conocer de forma detallada los requerimientos técnicos, podrán prevenir incurrir en pérdidas innecesarias; por parte de las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad, al conocer con detalle las pruebas pueden llevar a cabo sus tareas de forma eficiente lo que, en combinación con lo mencionado para los sujetos regulados, permite prevenir pérdidas económicas durante el proceso de cumplimiento.

Capítulo 8, Requisitos para pruebas con fuego

Justificación

Los requisitos contenidos en el presente capítulo establecen las características que guardan en el desempeño los extintores. Contiene una clasificación general de acuerdo con el tipo de fuego, las características particulares que se deben guardar y el procedimiento para realizarse; también contempla elementos técnicos fundamentales como la conductividad eléctrica para extintores a base de agua. Con estas disposiciones, se previenen riesgos adicionales que pudieran surgir por una inadecuada operación, lo que contribuye a eliminar el riesgo de una implementación ineficiente.

Capítulo 9, Requisitos de construcción

Justificación

Una parte fundamental para que los productos cumplan la función para la que fueron diseñados, es la construcción (o producción de los mismos). Este capítulo prevé las disposiciones para garantizar una construcción que permita un funcionamiento eficiente de los extintores, tanto en especificaciones como en las pruebas correspondientes. En consecuencia, aporta





elementos que permiten a los sujetos regulados y a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad evitar pérdidas asociadas a una incorrecta aplicación de la regulación, además de contribuir a los objetivos de la misma, en materia de seguridad.

Capítulo 10, Marcado y color

Justificación

El funcionamiento depende de información homogénea para el usuario final que puede ser cualquier ciudadano. En este capítulo se señalan disposiciones precisas con respecto al marcado físico en los extintores que permiten homologar la información con las instrucciones y que cualquier persona pueda operar eficientemente el extintor. Además, incorpora información relevante en términos de trazabilidad a lo largo del tiempo y el momento adecuado para realizar la recarga. Por último, considera información por medio de símbolos de acuerdo con el uso que pretende darse. Como se mencionó, permite brindar información para una operación adecuada y alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria.

Capítulo 11, Manuales

Justificación

Este capítulo apunala lo señalado por el capítulo 10 y contempla los manuales de usuario y de servicio, con la finalidad de contribuir a que el uso final que se le da a los extintores sea efectivo ante una urgencia como lo puede ser un incendio.

Capítulo 12 Procedimiento para la evaluación de la conformidad

Justificación

Se entiende como la forma en que se verifica el cumplimiento con la regulación al procedimiento para la evaluación de la conformidad. Este capítulo brinda con detalle la forma en que se llevara a cabo dicho procedimiento, las entidades responsables y sus facultades (muestreo, seguimiento, vigilancia), las acciones que llevan a cabo los sujetos regulados y los documentos que amparan el cumplimiento (certificados, renovación, casos de suspensión y cancelación, ampliación) por parte de aquellos. Con ello, se brinda información precisa para las partes involucradas lo que permitirá una eficiente implementación de la propuesta regulatoria y alcanzar sus objetivos.

Capítulo 13 Vigilancia

Justificación

En este capítulo establece las entidades responsables de las labores de vigilancia de acuerdo con sus atribuciones. Con ello se contempla darle seguimiento a la consecución de los objetivos regulatorios y llevar a cabo acciones en caso de requerirse.

Capítulo 14 Concordancia con Normas Internacionales

Justificación

Este numeral indica que la propuesta regulatoria es modificada con respecto a la Norma Internacional ISO 7165:2017 y muestra las desviaciones que guardan entre sí, con el propósito fundamental de aplicar eficientemente la propuesta regulatoria, de acuerdo con el contexto de nuestro país.





Apéndice A (Normativo) Documentos requeridos para certificación de producto

Justificación

Este apéndice brinda información específica que complementa lo estipulado en el capítulo 8, numeral 8.1.2; el capítulo 12, numeral 12.2.2 y 12.3.1. Aporta los elementos necesarios para la certificación inicial y para la renovación del certificado que permiten una correcta aplicación de la propuesta regulatoria.

Apéndice B (Normativo) Agrupación de familias y muestreo del producto

Justificación

Contribuye a una correcta aplicación de lo estipulado en el capítulo 5, numeral 5.1.1, capítulo 12, numeral 12.3.1, 12.4, en lo referente a la agrupación de familias y del muestreo de los productos. Estas disposiciones contribuyen a que los sujetos regulados puedan cumplir con la regulación de una forma eficiente y evitar criterios discrecionales en el procedimiento de la evaluación de la conformidad.

Capítulo 15 Bibliografía

Justificación

La propuesta regulatoria contiene la bibliografía utilizada en la elaboración de la misma. Su inclusión permite brindar transparencia a las partes involucradas en el sector regulado y al público en general, además de que, aquellos interesados en ahondar en los temas abordados puedan contar con los elementos necesarios para realizarlo."

Una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, la CONAMER considera como atendido el presente apartado.

D. Competencia

En relación al impacto de la Propuesta Regulatoria en la competencia, la SE identificó como acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia lo siguiente:

"El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece requisitos en materia de extintores que promueven la competencia en materia de fabricación y comercialización."

Aunado a lo anterior, justificaron la acción de la siguiente forma:

"El problema presentado es la ineficacia del mercado como consecuencia del fallo de mercado "falta de información"; es decir, los productores dan información insuficiente acerca de la heterogeneidad del producto y como esto impacta en la funcionalidad de éste a los consumidores, los cuales sólo consideran el factor precio para realizar la compra sin analizar información adicional que resulta importante a la hora de adquirir el producto. Debido a la poca información generada por el mercado privado y a la falta de exigencia por parte de los consumidores, el Estado debe intervenir para generar un ambiente más competitivo que evite los riesgos ocasionados por el problema existente.

Si el Estado no implementa esta medida, los fabricantes y comercializadores de extintores con una calidad y garantía de funcionamiento en momentos de emergencia se verían obligados a reducir sus costos a expensas de la





calidad de sus productos, esto podría provocar que los extintores no puedan combatir los incendios incipientes, que es su función principal y por esta razón los riesgos mencionados permanecerían o aumentarían."

En ese orden de ideas, se comunica que en caso de recibir la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, en la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que la Propuesta Regulatoria podría tener en dicha materia, esta CONAMER notificará de la misma a esa Dependencia para su debido conocimiento y valoración.

E. Impacto económico

Costos:

Por lo que hace a este rubro, se observa que la SE en su primer envío proporcionó su estimación de costos a decir:

"El costo de la presente regulación impacta a tres principales participantes, como se detalla a continuación:

Los laboratorios de pruebas, ya que deben de contar con la infraestructura necesaria para dar servicio a los fabricantes y comercializadores que deseen realizar las pruebas sus productos, los Organismos de Certificación de Producto que emitirán los certificados a los fabricantes y comercializadores de productos que cumplan con la presente regulación y se compruebe con las pruebas realizadas por los Laboratorios y finalmente a los Fabricantes y comercializadores, que deberán de contar con productos que cumplan con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Laboratorio de pruebas: Costo por acreditación \$96 921.00 pesos. Costo de \$2 780 pesos por concepto de pago de honorarios al evaluador y al experto técnico para la acreditación, costo por concepto de viáticos para el evaluador y el experto técnico de \$2 018, resultando en un costo por acreditación unitario de \$101 719.00 pesos.

Adicionalmente el costo de realizar el informe de pruebas de laboratorio asciende a \$10 000 pesos aproximadamente y con base en información recibida por parte del grupo de trabajo, se espera que se realizarán 15 pruebas por cada laboratorio de forma anual, siendo en total un costo de \$150 000.00 pesos. Al ser un Proyecto de Norma Oficial Mexicana nuevo, no se cuenta con el número de laboratorios exacto que buscará acreditarse, sin embargo, podemos utilizar como base el número de laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para pruebas respecto de hermeticidad (Recipientes a presión – tanques, cilindros, etc.) por su similitud, en el cual actualmente son 12 los laboratorios acreditados, obteniendo el costo total para laboratorios de Pruebas de \$3 020 628.00 como a continuación se señala:

Concepto	Costo (pesos)
ACREDITACIÓN	
Costo base acreditación	\$23 849
40 métodos de prueba	\$73 072
Tarifa Honorarios (1 día)	





Evaluador Líder	\$1 625
Experto Técnico	\$1 155
Tarifa viáticos (1 día)	
Evaluador Líder	\$1 009
Experto Técnico	\$1 009
Costo unitario de acreditación	\$101 719
Costo por informe de pruebas para el laboratorio	\$10 000
Pruebas a realizar anualmente por cada laboratorio	15
Costo anual unitario por laboratorio de pruebas por informes de pruebas	\$150 000
Laboratorios estimados a acreditarse	12
COSTO TOTAL	\$3 020 628.00

Organismos de Certificación de Producto:

El costo por la acreditación para los Organismos de Certificación de Producto se compone de la tarifa por acreditación que es de \$77 041.00 pesos más el costo por honorarios del evaluador líder y del experto técnico de \$2 775.00 pesos y por los viáticos correspondientes, que son de \$2 018.00, resultando en un costo unitario total por acreditación de \$81 839.00 pesos.

Adicionalmente el costo de realizar servicio de certificación a los particulares es de \$5 200.00 pesos aproximadamente y con base en información recibida por parte del grupo de trabajo, se espera que se realizarán 180 certificaciones de forma anual toda vez que es el número de pruebas que se realizarán por los Laboratorios de Pruebas, siendo en total un costo de \$936 000.00 pesos. Al ser un Proyecto de Norma Oficial Mexicana nuevo, no se cuenta con el número de Organismos de Certificación exacto que buscará acreditarse, sin embargo, podemos utilizar como base el número de Organismos acreditados ante la EMA para certificar la NOM-154-SCFI-2005, que es respecto del servicio de mantenimiento de extintores, por su similitud al ser respecto del mismo producto, en el cual actualmente es solamente un Organismo de Certificación acreditado, obteniendo el costo total para Organismos de Certificación de \$1 017 839.00 pesos como a continuación se señala:

Concepto	Costo (pesos)
1 Norma	\$77 041





<i>Tarifa Honorarios (1 día)</i>	
<i>Evaluador Líder</i>	\$1 625
<i>Experto Técnico</i>	\$1 155
<i>Tarifa viáticos (1 día)</i>	
<i>Evaluador Líder</i>	\$1 009
<i>Experto Técnico</i>	\$1 009
Costo unitario de acreditación	\$81 839
<i>Costo por certificar para el OCP</i>	\$5 200
<i>Certificaciones a realizar anualmente por los OCP</i>	180
Costo anual para el OCP por Certificaciones	\$936 000.00
<i>Laboratorios estimados a acreditarse</i>	1
COSTO TOTAL	\$1 017 839.00

Grupo o industria al que le impacta la regulación: El grupo o industria afectada por la regulación para el caso particular serían los productores y/o comercializadores interesados en obtener el certificado de cumplimiento. De acuerdo con los datos proporcionados en el grupo de trabajo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los costos aproximados para los fabricantes y/o Comercializadores por la aplicación de las pruebas de laboratorio serían de \$ 13 700 pesos y por el servicio de certificación serían de \$ 6 450; el costo total unitario aproximado ascendería a \$20 150.00 pesos. Si se contempla que se realizan 180 pruebas al año y 180 certificaciones, el costo total para los productores y/o comercializadores es de \$2 466 000.00 por pruebas y \$1 161 000.00 por certificaciones resultando en un total de \$3 627 000.00.

Adicionalmente es necesario contemplar el costo por la adquisición de la maquinaria necesaria para la fabricación de los extintores acorde a la regulación, el cual es de \$250 000.00 pesos aproximadamente. Así mismo, para operar dicha maquinaria, es necesaria la contratación de dos trabajadores, para los cuales el salario promedio anual incluyendo carga social es de \$120 000.00 pesos, resultando en un costo de \$240 000.00 pesos, lo anterior de acuerdo con información obtenida en el grupo de trabajo. Si se toma en cuenta que existen aproximadamente 6 fabricantes nacionales, además de 4 de Estados Unidos y 4 de Asia que buscan comercializar sus productos en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, podemos contemplar un universo de 14 fabricantes, lo que representaría un costo total por equipo y personal para el cumplimiento de la regulación de \$6 860 000.00, equivalente a un costo unitario de \$490 000.00 pesos.

Con base en lo anterior, podemos considerar que el costo total para los particulares para el cumplimiento del presente ordenamiento es de \$10 487 000.00 pesos, equivalente a un costo unitario de \$749 071.43 pesos.

El costo total por el cumplimiento de la regulación propuesta es de:

\$3 020 628.00 + \$1 017 839.00 + \$10 487 000.00 = \$14 525 467.00 pesos."





En este sentido, a través de las ampliaciones y correcciones, esta Comisión solicitó considerar que se pudieran generar costos adicionales a los descritos, que se puedan derivar de la implementación de las siguientes acciones: Numerales 9.2.1.5, 9.8, 9.15, 10.2.1.2, 11.1 y 11.2 del Anteproyecto.

Como respuesta a tal solicitud, a través del documento 20210219163114_51321_Respuesta AIR NOM 202 vf.docx incluido en la versión de MIR recibida el 8 de marzo de 2021, la SE realizó un desglose de los costos por dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la regulación, conforme a lo que se describe a continuación:

“Con lo enunciado con anterioridad, se desprende que los costos en que incurrirán los sujetos regulados son: certificado de calidad para el análisis de colada, diseño de etiqueta, diseño de manual de usuario y de servicio. Con esta información se tiene que, el certificado tiene un precio medio en el mercado de 6 mil pesos, que multiplicado por las 180 unidades económicas, representa un costo de este rubro de un millón ochenta mil pesos. Para el caso del diseño del etiquetado, manual de usuario y de servicio, se requiere de un profesional cuyos honorarios por realizar esta labor rondan un monto medio de 19 mil pesos que, igualmente multiplicado por las 180 unidades económicas, arroja un monto de 3 millones 420 mil pesos, para cada rubro mencionado (etiqueta, manuales de usuario y servicio). Los costos totales de estos conceptos ascienden a 11 millones 340 mil pesos y se muestran en la Tabla 1.”

Tabla 1 Costos requeridos por la Comisión

Concepto	Monto	Unidades Económicas	Total
Certificado de análisis de colada	6,000.00	180	1,080,000
Diseño de etiqueta	19,000.00	180	3,420,000
Diseño de manual de usuario	19,000.00	180	3,420,000
Diseño de manual de servicio	19,000.00	180	3,420,000
Total	63,000.00	180	11,340,000

Fuente: elaboración propia

Con base en la presente estimación y de acuerdo con los costos previamente estimados, se tienen costos totales de la propuesta regulatoria por un monto de 25 millones 865 mil 467 pesos y se muestran en la Tabla 2; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Tabla 2 Costos totales de la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Costos requeridos por la Comisión	11,340,000.00
Costos originales	14,525,467.00
Total	25,865,467.00

Fuente: elaboración propia

Bajo esta tesitura, se observa que la SE señaló que con la emisión de la propuesta regulatoria, los costos que se generarían a los particulares estarían en el aproximado de \$25,865,467.00 pesos.

Tomando en cuenta lo expresado en este apartado, esta Comisión considera que la SE atendió los señalamientos realizados por esta





CONAMER mediante las ampliaciones y correcciones, emitidas el 23 de noviembre de 2017.

Beneficios:

En lo concerniente al presente apartado, se observa que la SE incluyó como beneficios de la regulación, lo siguiente:

"El beneficio generado por la implementación de la presente regulación se conforma principalmente por la reducción de incendios y fallecimientos relacionados por quemaduras.

Se establece que para el 2016 hubo aproximadamente 30 mil incendios tan solo en la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara. Si utilizamos como base que la población a nivel nacional para el 2015 era de 121 005 815 y para la ciudad de México es de 8 918 653, en Monterrey es de 1 133 814 y en Guadalajara es de 1 495 189, resultando en un total de 11 547 656 habitantes, que representan el 9.54% de la población a nivel nacional. Lo que significa que, si extrapolamos los incendios utilizando dicha relación, obtendríamos un total de 314 465 incendios en todo el territorio nacional para el 2015.

El costo de la atención médica de los pacientes con quemaduras es elevado por los gastos pre-hospitalarios y hospitalarios (incluyendo los costos de la biotecnología consumible, estudios paraclínicos, medicamentos, nutrición, etcétera). Se estima que los costos por paciente varían de 30 mil a 499 999 pesos (2 173 a 36 231 dólares americanos) en casos de severidad leve sin disfunción orgánica, de 500 mil a 5 millones de pesos (36 231 a 362 318 dólares americanos) en casos de severidad moderada (con o sin disfunción orgánica) y de 5 a 40 millones (362 318 a 2 989 550 dólares americanos) en casos severos (con o sin falla orgánica múltiple) de acuerdo con datos del ISSSTE.

De acuerdo con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de la DGE de la SSA de México para el 2013 se quemaron en México 126 786 personas, de las cuales 93% fueron atendidas en hospitales públicos (el IMSS atendió a 67.5%, la Secretaría de Salud a 19.8%, otras instituciones atendieron a 6.9%, el ISSSTE a 3.3% y 2.5% DIF, PEMEX, SEMAR y SEDENA. Si extrapolamos la población del 2013 al 2015 así como el número de accidentes, obtenemos que para el 2015 habría habido 129 582 quemados.

Si especulamos que de ese 93% atendido en instituciones de salud pública el 85% de las quemaduras fueron leves, el 10% moderadas y el 5% severas, y utilizamos el costo mínimo reportado para cada una de éstas, podemos identificar que para el 2015 las quemaduras representaron un costo total para las instituciones de salud pública de \$39 226 352 351.84. Se estima que a través de la presente regulación se obtendrá una reducción de por lo menos el 40% de los accidentes, obtendremos un beneficio cuantitativo de \$15 690 540 940.74 pesos. Adicionalmente, la Dirección General de Información en Salud de la SSA, en su base de datos en formato estándar, dio a conocer 548 muertes relacionadas con incendios en el territorio nacional en el año 2015. Si se contempla que de conformidad con el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, el costo por el fallecimiento es el equivalente a cinco mil días de salario, y que el salario mínimo vigente es de \$80.04 pesos, el costo por el fallecimiento de una persona asciende a \$400 200.00 pesos. Si se multiplica dicho monto por los 548 difuntos reportados, se obtiene un





costo total de \$219 309 600.00 pesos. Mediante la implementación de la presente regulación se estima que el número de fallecidos se reducirá en por lo menos un 30%, lo que representa un beneficio equivalente a \$65 792 880.00 pesos."

Sin menoscabo de lo anterior, la SE a través del documento 20210219163114_51321_Respuesta AIR NOM 202 vf.docx, consideró que:

"Debido a que se incorporaron dos rubros adicionales a los costos, es indispensable identificar el cambio que sufren los beneficios netos. Estos resultan de restar los costos a los beneficios. Los beneficios netos estimados ascienden a 15 mil millones 720 millones 397 mil 886.74 pesos. En la Tabla 3 se muestra que los beneficios de la propuesta regulatoria son notoriamente superiores a los costos que supone, por lo que se da cumplimiento al principio de mejora regulatoria relacionado con comprobar que la regulación sea social y económicamente viable.

Tabla 3 Beneficios netos de la propuesta regulatoria

Concepto	Monto
Beneficios	15,746,263,353.74
Costos totales	25,865,467.00
Beneficios netos	15,720,397,886.74

Fuente: elaboración propia

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, toda vez que los costos derivados del anteproyecto serán de aproximadamente de \$25,865,467.00 pesos, mientras que los beneficios podrían ascender a \$15,720,397,886.74 pesos, la regulación resultará viable en términos económicos, así como en términos de transparencia y elaboración de las regulaciones.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SE, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La regulación se implementará a través de manifestación de cumplimiento que realicen los sujetos obligados del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que corresponderá a la Secretaría de Economía (SE) y a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), conforme a sus respectivas atribuciones, a través de personal destinado a valorar la manifestación de cumplimiento. La presente regulación una vez aprobada, se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su entrada en vigor."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"La evaluación de la conformidad de los productos, objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento de acuerdo con lo descrito





en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad que a continuación se describe y en su caso por la Dirección General de Normas de la SE de Economía, conforme al procedimiento para evaluación de la conformidad que señale la Dependencia.

Los Organismos de Certificación de Producto pueden usar los criterios generales en materia de certificación en la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM para las cual estén aprobados, una vez que hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y entren en vigor."

En relación a lo anterior, la CONAMER considera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA entonces vigente, esta Comisión hizo pública la propuesta regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción.

En este sentido, es necesario indicar que a la fecha de la emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de particulares:

	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	REMITENTE	FECHA DE RECEPCIÓN
1	B000175330	Extintores Automotrices e Industriales, S.A. de C.V.	01/12/2017
2	B000175430	Oscar Benjamín Ruiz Álvarez	04/12/2017
3	B000175431	Sandra P Romero Moreno	04/12/2017
4	B000175798	Extintores Teotihuacan	14/01/2017
5	B000175919	Rafael Domínguez Arévalo	20/12/2017
6	B000180199	Lic. Mónica Ramírez Olvera	19/01/2018

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/20915>

En ese contexto, es necesario que esa Dependencia analice y evalúe la totalidad de los mismos, y en su caso, modifique la Propuesta Regulatoria o bien justifique sobre las recomendaciones que no se adopten.

Finalmente, por todo lo expresado a lo largo del documento, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar.





Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTÓYA MARTÍN DEL CAMPO

PFOM

Última hoja de 23 páginas, del Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **"Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-202-SCFI-2017 Combate de incendios - extintores portátiles - capacidad de extinción, funcionamiento y construcción - especificaciones y métodos de prueba"**.

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.



RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión de la UAF

vie 26/03/2021 17:57

Para: Pedro Francisco Guerra Morales <pedro.guerra@conamer.gob.mx>;

Buen día,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el Acuerdo que lo modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, se emite el presente acuse de recibo”.

Gracias

UAF

De: Pedro Francisco Guerra Morales

Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 05:30 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>

CC: Alberto Montoya Martín Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Preliminar.

Fecha de recepción en la CONAMER: 5 de marzo de 2021

Propuesta Regulatoria: **“PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-202-SCFI-2017 COMBATE DE INCENDIOS - EXTINTORES PORTÁTILES - CAPACIDAD DE EXTINCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN - ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA”**

Oficio de respuesta: CONAMER/21/1427 del 24 de marzo de 2021.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "*Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos